



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 011-2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
NIT	844.003.177-0
CONTRATISTA	DISTRACOM SA NIT. 811.009.788-8 R/L HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ C.C. No. 9.310.679
VALOR	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.413.525).
PLAZO	DOS (02) MESES o hasta agotar el presupuesto asignado

Entre los suscritos por una parte, FERNANDO AUGUSTO PAREDES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.878, en la condición de Rector, nombrado mediante Resolución 0903 de 2013, actuando en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO del Municipio de Yopal, debidamente facultado para contratar, en adelante CONTRATANTE, y por la otra, HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 9.310.679 de Corozal, obrando en representación de legal de DISTRACOM SA identificado con NIT. 811.009.788-8, quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATISTA, ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1). Que el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto No 1075 de 2015, enuncia que es función del Señor rector celebrar contratos, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. 2). Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto N 1075 de 2015, la cuantía es inferior a los veinte (20) S.M.L.M.V. 3). Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato 4) Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar el presente contrato. 5) La contratación se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE YOPAL

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará al contratista: Pagos parciales, de acuerdo con el suministro efectivamente realizado conforme al Precio de Venta al Público (PVP) regulado al momento del suministro, previa presentación de la factura electrónica, certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, soporte de pago al sistema de seguridad social; para el último pago, además de los requisitos anteriores, la suscripción del acta de liquidación firmada por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A REALIZAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	VALOR UNITARIO (PVP REFERENCIA)
1	COMBUSTIBLE ACPM – VEHICULOS DE PLACAS OSE-802 Y OSE-803	GALÓN	\$11.590



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, de conformidad al CDP N° 012 del 03 de agosto de 2026, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.413.525).

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO del Corregimiento el Morro del Municipio de Yopal.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

POR PARTE DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con la Institución Educativa a realizar las actividades que se relacionarán a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación:

- 1) Hacer la respectiva entrega del combustible en la estación de gasolina más cercana a la Institución Educativa, conforme a las condiciones de calidad y características técnicas exigidas, hasta el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.413.525).
- 2) Hacer la entrega del combustible únicamente a las busetas de la institución identificadas con las placas OSE802 y OSE803, dentro de los plazos contractuales pactados.
- 3) Atender las observaciones que quien ejerce la supervisión del presente contrato.
- 4) Informar a la supervisión del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
- 5) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

POR PARTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

1. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato.
3. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato puede terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, que haga imposible la continuación del contrato.
3. Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato, o terminación unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLÁUSULA DECIMA: MULTAS

La institución, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que esta sufra impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN por cada día calendario del atraso del dos por ciento (2%) del valor total del contrato. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales LA INSTITUCIÓN le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA

LA INSTITUCIÓN impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando deje de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra LA INSTITUCIÓN por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Lo anterior sin perjuicio que LA INSTITUCIÓN las haga efectivas judicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION:

La ejecución del presente contrato de servicio no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCIÓN.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del Registro Presupuestal (RP). b) La suscripción del Acta de Inicio

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Yopal – Casanare

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS

La Institución Educativa Antonio Nariño, considerando el objeto, el plazo de ejecución y el valor del presente contrato, no evidencia riesgos para su perfeccionamiento ni se evidencian riesgos que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del mismo, por lo cual, no se exigirá ninguna garantía.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIONES

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía y voluntad de las partes fundamentado en el artículo 1602 del Civil Colombiano.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan y complementan las condiciones pactadas:

1. Estudio y documentos previos No ANM-RE 011-2026
2. Invitación a presentar oferta
3. Certificado de disponibilidad presupuestal N 000012 del 03/08/2026
4. Todo documento expedido en la etapa contractual y poscontractual del proceso No AMM- RE 011-2026



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD

Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros como consecuencia de los perjuicios o daños ocasionados a éstos como causa de las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución del presente contrato

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte de la Institución Educativa Antonio Nariño, corregimiento del Morro, o al correo electrónico ieanyopal@gmail.com, **ii)** al Contratista, en el correo electrónico comercialllanos@distracom.com.co

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual el Corregimiento el Morro, municipio de Yopal, Casanare, donde para constancia se firma a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

FERNANDO AUGUSTO PAREDES DIAZ
Rector

DISTRACOM SA
R/L HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
Contratista